



PROCEDIMIENTO JUDICIAL CRIMINAL

ALGUNOS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE EL ESTADO DEBE GARANTIZAR EN UN ENCAUSAMIENTO CRIMINAL

Derecho al debido proceso de ley

Ninguna persona puede ser privada de su libertad sin el debido procedimiento de ley. Es el derecho a un procedimiento justo e imparcial, en el que se respeten y salvaguarden todos los derechos de la persona imputada/acusada.

Derecho a la presunción de inocencia

En Puerto Rico, toda persona que se le acuse de cometer un delito se presumirá inocente hasta que el Estado demuestre, más allá de duda razonable, todos los elementos del delito y que esta fue quien los cometió. El Ministerio Público deberá presentar prueba que permita al juez, a la jueza o al jurado determinar la culpabilidad de la persona acusada sin que exista duda razonable sobre ello. De existir duda razonable, no se podrá encontrar culpable a la persona.

Derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse

Ninguna persona está obligada a incriminarse mediante su propio testimonio, y su silencio tampoco puede ser interpretado en su contra en ningún momento. Esto quiere decir que la persona investigada por la Policía tiene el derecho a permanecer en silencio y solicitar la asistencia de un abogado o una abogada. De igual forma, la persona acusada no está obligada a declarar o prestar testimonio durante el proceso judicial ni su silencio puede usarse en su contra.

Derecho a tener representación legal

Desde la etapa investigativa, toda persona contra la cual se ha centrado una investigación tiene derecho a la asistencia de un abogado o una abogada. Si la persona no tiene recursos económicos para pagar los servicios de un o una representante legal, el Estado deberá proveerle representación legal gratuita. Esto no significa que la persona acusada tiene derecho a escoger al abogado o a la abogada de su interés.

Derecho a juicio público

En todos los juicios, el testimonio de las personas testigos será oral y en sesión pública. Sin embargo, este permite el acceso del público y de la prensa para que observen los procedimientos. Este derecho no es absoluto, por lo que se podrá determinar restringir el acceso del público si existe un interés apremiante para ello. Por ejemplo, el Tribunal puede excluir el público de sala cuando vaya a testificar una persona encubierta o informante.

Derecho a estar presente en el juicio

La persona acusada tiene derecho a estar presente en todas las etapas del proceso, siempre y cuando no renuncie a ello. Si la persona falta a alguna etapa y el juez o la jueza entiende que su ausencia es voluntaria, se podrán continuar los procesos en su ausencia, excepto en la lectura de acusación.

Derecho a juicio por jurado

Toda persona que sea acusada de delito grave o delito menos grave que conlleve una pena mayor de seis meses, tendrá derecho a ser juzgada por un Jurado compuesto de doce personas que residan en los municipios que componen la región judicial donde se celebrará el juicio. La persona acusada puede renunciar a su derecho a juicio por Jurado y, en ese caso, será juzgada por un juez o una jueza.

Derecho a confrontar testigos

La persona acusada tiene derecho a confrontarse con las personas testigos de cargo.

Derecho a obtener la comparecencia de testigos a favor y presentar prueba en defensa de la persona acusada

La persona acusada tiene derecho a que el juez o la jueza ordene la comparecencia compulsoria de personas testigos que presenten testimonio a favor de o que puedan presentar prueba en su defensa.

Derecho de fianza

En Puerto Rico, toda persona arrestada por la supuesta comisión de un delito tiene el derecho constitucional a que se le imponga una fianza para permanecer en libertad hasta que se le celebre juicio y medie un fallo condenatorio. Esto responde a que toda persona se considera inocente hasta que se pruebe lo contrario y a que la fianza es una garantía de que la persona va a comparecer al Tribunal cada vez que sea citada y que cumplirá con las órdenes de este. No tiene que ver si la persona es culpable o no, ni tampoco es un castigo.

Derecho a juicio rápido

El derecho a un juicio rápido permite que una persona acusada solicite la desestimación de los cargos cuando no se cumplen con los términos que dispone la ley. La desestimación de un caso por violaciones a los términos de juicio rápido no es automática; el juez o la jueza deberá evaluar cada solicitud, las razones por las que no se ha cumplido con el término y el perjuicio que pudo causar dicho incumplimiento.

Existe una protección constitucional que establece que la detención preventiva antes de un juicio no excederá seis meses. Este término comienza a contar luego de que el Tribunal determine causa probable para arresto. De no poder satisfacer la fianza, la persona acusada se detiene preventivamente en lo que espera la celebración del juicio en su contra. Transcurrido los 180 días, la persona acusada puede solicitar salir de la cárcel en lo que se atiende su caso. Esto se logra mediante un habeas corpus.

Si el juez o la jueza concede el habeas corpus, esto no significa que la persona acusada no enfrentará el juicio en su contra. Lo que ocurre es que la persona queda en libertad hasta tanto se realice el proceso judicial.